

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722001415**

**Ciudad de México, a 13 de enero de 2023**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001415**, de fecha 23 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información:

*"En relación al procedimiento LA-012M7B997-E28-2022, solicito conocer las facturas recibidas y las facturas pagadas de los siguientes proveedores:*

*1.- IMSS (Facturas recibidas y pagadas entre el 28 de octubre y el 22 de noviembre de 2022) IMEDIC, S.A. DE C.V. INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V. ECO DISTRIBUIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.*

*2.- INSABI (Facturas recibidas y pagadas entre el primero de septiembre y el 22 de noviembre de 2022) IMEDIC, S.A. DE C.V. INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V."(sic)*

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-3898-2022 e INSABI-UT-3901-2022**, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y a la **Coordinación de Financiamiento** respectivamente, Unidades Administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En fecha 7 de diciembre de 2022, la **Coordinación de Financiamiento** a través de **Correo Electrónico Institucional**, brindó respuesta, en los términos siguiente:

*"Me refiero al oficio INSABI-UT-3901-2022, mediante el cual se requiere a la Coordinación de Financiamiento la atención de la solicitud de información no. 332459722001415, referente a:*

#### Descripción clara de la solicitud de información:

*"En relación al procedimiento LA-012M7B997-E28-2022, solicito conocer las facturas recibidas y las facturas pagadas de los siguientes proveedores:*

*1.- IMSS (Facturas recibidas y pagadas entre el 28 de octubre y el 22 de noviembre de 2022) IMEDIC, S.A. DE C.V. INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V. ECO DISTRIBUIDORA MEDICA, S.A. DE C.V.*





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-002-2023

Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722001415**

2.- *INSABI (Facturas recibidas y pagadas entre el primero de septiembre y el 22 de noviembre de 2022) IMEDIC, S.A. DE C.V. INTERCAMBIO GLOBAL LATINOAMERICA, S.A. DE C.V. “ (sic)*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las unidades administrativas que la conforman, hago de su conocimiento que no existen datos y/o registros de pagos en favor del proveedor Intercambio Global Latinoamérica, S.A. de C.V, por cuanto hace al proveedor Imedic, S.A. de C.V. se adjunta al presente la factura correspondiente (Anexo I).}*

*Aunado a lo anterior, solicito su amable intervención, a efecto de que la versión pública de 1 documento en formato PDF, correspondiente a la factura 2644 correspondiente al proveedor Imedic, S.A. de C.V. requerida en la Solicitud de Acceso a la Información, esto para efectos de que se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación, esto con fundamento en los artículos artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción III de los Lineamiento Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información confidencial referente a datos personales correspondientes a: **clave interbancaria y cuenta.**”*

*Sin otro particular por el momento reciban un cordial saludo.” (sic)*

- IV. Cabe mencionar que la versión pública de la **factura**, fue revisada por la Unidad de Transparencia, al cual no se les encontró observación alguna por realizar.
- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, 116 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722001415**

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**"Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

..."

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

**"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

**"Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y



Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722001415**

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

*"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente IV, en la que se testó: la formula y descripción por considerarse **confidencial**.

**TERCERO.** La **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública y la versión íntegra de una "**factura**" por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: la formula y descripción por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **Número de cuenta bancaria**

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con lo dispuesto en el criterio 10/17 del INAI que a la letra dice:



**Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Clabe interbancaria**

Es la clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Coordinación de Financiamiento**, en los documentos que se someten a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Financiamiento**, en la que se clasificó como confidencial los datos descritos.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

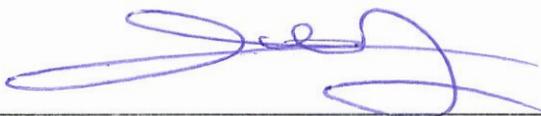
**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del



Asunto: **Resolución de versión pública**  
Solicitud de Información: **332459722001415**

Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR



**LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.**

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTÍCULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-002-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **13 DE ENERO DE 2023**.